



ESTATUTOS

(Modificación aprobada en Asamblea General de 11 de julio de 2025)

Artículo 1- Constitución y Régimen Jurídico

1. Con la denominación "GRUPO EUROPEO DE LA MAGISTRATURA POR LA MEDIACIÓN DE ESPAÑA (GEMME ESPAÑA)" se constituye una asociación independiente, sin ánimo de lucro, con plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española.

2. GEMME ESPAÑA se regirá por los presentes estatutos, su reglamento y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás normas complementarias o de desarrollo.

Artículo 2- Domicilio y sede social

1. El domicilio y sede social de la asociación radican en Madrid, Paseo de Eduardo Dato número 23, planta segunda, CP 28010.

2. La asamblea general podrá disponer el cambio de la sede o del domicilio social.

Artículo 3- Ámbito territorial

El ámbito de GEMME ESPAÑA es de carácter estatal, por lo que sus actividades pueden ser desarrolladas en todo el territorio de España, sin perjuicio de la estrecha colaboración que pueda ser mantenida con otras organizaciones nacionales e internacionales coincidentes en sus objetivos y finalidad.

Artículo 4- Fines

Son fines de esta asociación:

1. Agrupar a miembros de la judicatura, magistratura, fiscalía, letradas y letrados de la Administración de Justicia, mediadoras, mediadores y demás profesionales vinculados a los medios adecuados de solución de controversias en el entorno de los tribunales de justicia, así como asociaciones, fundaciones, corporaciones, instituciones y centros de mediación de colegios profesionales, siempre que la incorporación de estas entidades sea útil a los fines de GEMME ESPAÑA.

Eventualmente, agrupar también a miembros de la judicatura o magistratura de los países iberoamericanos que promuevan, practiquen o deseen practicar el recurso a los medios adecuados de solución de controversias y justicia restaurativa (MASC) y que consideren que una justicia efectiva y pacificadora implica, entre otras exigencias, el desarrollo de estos medios en cualquiera de los ámbitos jurisdiccionales.

www.mediacionesjusticia.com

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00070796596

CSV

GEISER-e43d-cfae-1415-e71f-e31b-7a2e-abe1-5349

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/08/2025 08:38:16 Horario peninsular



GEISER-e43d-cfae-1415-e71f-e31b-7a2e-abe1-5349

2. Fomentar la cultura del diálogo y los mecanismos de autocomposición en el seno de la administración de justicia y en la sociedad en general, al objeto de preservar el proceso contencioso para aquellos conflictos en los que resulte necesaria una decisión de autoridad.
3. Promover el estudio sobre los medios adecuados de solución de controversias y justicia restaurativa (MASC).
4. Facilitar vías de diálogo que contribuyan a la pacificación y promoción de una sociedad más justa e igualitaria.

Artículo 5- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, GEMME ESPAÑA podrá constituir grupos de trabajo específicos y desarrollará cualquier actividad permitida por las leyes españolas. Entre otras:

- Recopilar material bibliográfico y promover la investigación legal y doctrinal sobre los MASC.
- Publicar y editar obras científicas sobre la mediación, la justicia restaurativa y los medios adecuados de solución de controversias.
- Impulsar campañas de difusión sobre los medios adecuados de solución de controversias.
- Participar en foros nacionales e internacionales en el ámbito del derecho, la psicología y cualquier otro en que se trabaje sobre los MASC.

Artículo 6- Asociados

1. Las personas que se asocien a GEMME ESPAÑA pueden ser miembros judiciales y no judiciales.
2. Son miembros judiciales:
 - a) Las personas pertenecientes a la judicatura, fiscalía, letradas y letrados de la administración de justicia de España, cualquiera que sea su situación administrativa.
 - b) Las personas pertenecientes a la judicatura, magistratura o miembros con estatuto judicial equivalente de los países iberoamericanos, cualquiera que sea su situación administrativa.
3. Son miembros no judiciales:
 - a) Las personas mediadoras, profesionales del ámbito jurídico y otras vinculadas a la mediación y los MASC, en una proporción máxima de un tercio de los miembros activos.
 - b) Las asociaciones, agrupaciones de asociaciones con personalidad jurídica, corporaciones, instituciones, centros de mediación de colegios profesionales y otras organizaciones vinculadas a la mediación y los métodos autocompositivos de gestión de conflictos cuya



incorporación se decida por la asamblea general, en la misma proporción de los miembros no judiciales.

Artículo 7- Miembros de Honor y observadores

1. La asamblea general podrá designar como miembros de honor a las personas físicas o jurídicas que, por sus méritos, relevancia y compromiso en relación con la solución pacífica de los conflictos, sean merecedoras de tal distinción.
2. Las personas físicas o jurídicas que no reúnan las condiciones previstas en el artículo 6 podrán ser invitadas a participar en las actividades de GEMME ESPAÑA, en calidad de observadoras, en los términos previstos reglamentariamente.
3. La participación, en su caso, de los miembros de honor y observadores en las asambleas generales lo será con voz pero sin voto.

Artículo 8- Condición de miembro

1. La condición de miembro judicial requiere la validación de la Junta Directiva previa solicitud de la persona interesada.
2. Las solicitudes de miembros no judiciales deben ser avaladas por al menos cinco personas asociadas y requieren la aprobación de la Junta Directiva.
3. La incorporación como miembros no judiciales de las asociaciones, agrupaciones de asociaciones con personalidad jurídica, corporaciones, instituciones, centros de mediación de colegios profesionales y otras organizaciones vinculadas a la mediación y los MASC debe ser validada por la asamblea general, previa autorización de la Junta Directiva en los términos que se fijen reglamentariamente.
4. Son derechos de los miembros de GEMME ESPAÑA:
 - Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
 - Disfrutar de las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener para sus miembros.
 - Asistir a las asambleas generales, con voz y voto.
 - Participar en procesos electorales para los cargos directivos.
 - Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
 - Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
5. Son obligaciones de los miembros de GEMME ESPAÑA:
 - Cumplir los presentes estatutos, los acuerdos de la asamblea general y la Junta Directiva, y otros que se determinen reglamentariamente.
 - Abonar las cuotas que se fijen y contribuir a la financiación de la asociación.



- Comunicar a la secretaría general cualquier variación en sus datos que pueda afectar a su condición de miembro, a sus relaciones con la asociación o a las notificaciones que se le realicen.

6. La condición de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas:

- Voluntad propia comunicada oportunamente.
- Fallecimiento.
- Baja decidida por la Junta Directiva, por actos que perjudiquen los intereses de GEMME ESPAÑA y sus asociados.

Artículo 9- Funcionamiento y órganos de gobierno

1. La organización interna y el funcionamiento de la asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

2. Los miembros se reúnen bien en asamblea, o bien en secciones territoriales que pueden ser constituidas con arreglo a lo establecido reglamentariamente.

3. Son órganos de gobierno de la asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 10- La Asamblea General

1. La asamblea general está integrada por todos los miembros de la asociación, siempre que estén al corriente del pago de sus cuotas en el momento de dar inicio a la reunión.

2. Todos los miembros tienen voz y voto, salvo los miembros de honor que solo tendrán voz.

A estos efectos, las asociaciones, agrupaciones de asociaciones con personalidad jurídica, corporaciones, instituciones, centros de mediación de colegios profesionales y otras organizaciones vinculadas a la mediación y los métodos autocompositivos de gestión de conflictos que pertenezcan a GEMME ESPAÑA como miembros no judiciales, tendrán un solo voto por entidad.

3. La asamblea se reúne al menos una vez al año con carácter ordinario, y cuantas veces sea convocada con carácter extraordinario.

4. La convocatoria a la asamblea general ordinaria se efectuará por la secretaría general por indicación de la presidencia a propuesta de la Junta Directiva. La convocatoria a la asamblea general extraordinaria se efectuará por la secretaría general por indicación de la presidencia a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud del diez por ciento de los miembros.

5. La comunicación de la convocatoria deberá realizarse con el plazo de un mes de antelación y la notificación del lugar y la hora, así como los puntos del orden del día.





6. Todo miembro de la asociación acepta la convocatoria por correo electrónico y, a tal efecto, asume la responsabilidad de notificar a la secretaría general los cambios que se produzcan en su dirección de correo electrónico.

7. Los miembros de la asociación pueden otorgar a otro miembro su representación ante la asamblea.

8. La asamblea quedará constituida en primera convocatoria por la presencia de la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria por mayoría simple. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un lapso de media hora.

9. La asamblea general ordinaria delibera sobre todas las cuestiones asociativas. En particular:

- Examina el informe anual de presidencia y tesorería.
- Aprueba las cuentas y presupuesto de cada ejercicio.
- Determina las orientaciones generales para el desarrollo de las actividades de la asociación.
- Valida la incorporación, como miembros no judiciales, de las asociaciones, agrupaciones de asociaciones con personalidad jurídica, corporaciones, instituciones, centros de mediación de colegios profesionales y otras organizaciones vinculadas a la mediación y los métodos autocompositivos de gestión de conflictos.
- Elige, cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva.
- Decide el cambio de domicilio o sede social.
- Cualquier punto indicado en el orden del día.

10. A los anteriores efectos, las decisiones se adoptan por mayoría de los miembros presentes y representados.

11. La asamblea general ordinaria tiene facultad para modificar los estatutos, siempre que se haya incluido la propuesta en el orden del día y se vote a favor de la reforma por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes y representados.

12. La asamblea general extraordinaria tratará sobre los asuntos que se determinen en su convocatoria.

Artículo 11- La Junta Directiva

1. La Junta Directiva se compone de:

- a) Al menos cinco miembros elegidos por la asamblea general que desempeñarán los cargos de presidencia, vicepresidencia o vicepresidencias, secretaría general, tesorería, vocal o vocales. Estas personas actuarán, además, como Comité Permanente.
- b) Las personas coordinadoras de las secciones territoriales.

2. Los miembros electos de la Junta Directiva se renuevan cada dos años y son reelegibles.

3. El Comité Permanente de la Junta Directiva:



- Dirige la actividad de la asociación con las orientaciones de la asamblea general.
- Valida las solicitudes de incorporación de los miembros judiciales.
- Autoriza la incorporación de miembros no judiciales.

4. La Junta Directiva:

- Propone a la asamblea general la planificación de actividades.
- Elabora el reglamento interno de la asociación y sus modificaciones.
- Propone a los miembros de honor y observadores.

5. La Junta Directiva se reúne, al menos, cada seis meses a convocatoria de la presidencia, o en cualquier momento a petición de un tercio de sus miembros. El Comité Permanente se reúne cuantas veces sea necesario.

6. Las decisiones se toman por mayoría. Todo miembro de la Junta Directiva que, sin excusa, no haya asistido a tres reuniones consecutivas, podrá ser considerado como dimisionario.

7. La asociación está representada por quien ostente la presidencia, que tiene la facultad de hacerse sustituir con el fin de un acto preciso por otro miembro de la Junta Directiva.

Corresponde a la presidencia la dirección de las actividades de la asociación.

8. La vicepresidencia o vicepresidencias sustituirán y asistirán a la presidencia y colaborarán en las funciones de dirección, organización e impulso de actividades asociativas.

De existir varias, una de las vicepresidencias tendrá a su cargo las relaciones internacionales de la asociación.

9. La secretaría general colaborará con la presidencia en la dirección de la asociación, se encargará de llevar las actas, de las formalidades administrativas y de la difusión de la información de los trabajos.

10. La tesorería llevará la gestión de las cuentas, las obligaciones administrativas y tributarias y, junto con la presidencia, ostentará la representación y firma para la disposición de los fondos.

Artículo 12- Régimen económico

I. Las actividades de la asociación se financian:

- Con los recursos propios que se deriven de la cotización periódica de sus miembros.
- Con las donaciones y aportaciones que realicen los asociados o terceras personas, que en ningún caso podrán ser anónimas.
- Con las subvenciones o aportaciones del Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia y Consejerías o Departamentos de Justicia de las comunidades autónomas.
- Con las subvenciones o aportaciones de las instituciones de la Unión Europea, de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas, de los ayuntamientos, de las



universidades públicas o privadas, de los colegios profesionales y de cualquier otro organismo o institución.

- e) Con las contribuciones que se reciban por la organización de actividades, congresos, conferencias y jornadas, ya sea de los participantes en ellas o de empresas públicas o privadas plenamente identificadas, siempre que los fines y actividades de estas sean compatibles con los objetivos de GEMME ESPAÑA.

2. El ejercicio económico anual de la asociación se cerrará en la fecha que se determine en las leyes fiscales aplicables.

Artículo 13- Reglamento Interno

1. La Junta Directiva elaborará un reglamento interno destinado a precisar los puntos no previstos en los estatutos, en relación con la administración ordinaria de la asociación, dando cuenta del mismo a la asamblea general.

2. La asamblea general podrá dejar sin efecto total o parcialmente las normas reglamentarias.

Artículo 14- Disolución

1. La disolución de la asociación se producirá por las causas legales y, además, podrá ser acordada en asamblea general, convocada al efecto, según lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. La asamblea que acuerde la disolución debe nombrar a uno o más liquidadores y el activo, si existiera, se atribuirá a una asociación de similar objeto o finalidad.

3. En cuanto a las facultades y actuación de los administradores, se estará a lo establecido en la LO 1/2002 u otra norma que la sustituya.

